

LAUDO

En Bilbao, a de dos mil diez.

JJJ, Abogado en ejercicio, colegiado nºdel Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia, con despacho profesional en, nombrado árbitro en el expediente número --/2009 en virtud de Resolución de fecha de 2009 del Presidente del Servicio Vasco de Resolución Extrajudicial de Conflictos en Cooperativas-BITARTU, del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, después de tener en consideración las alegaciones manifestadas y una vez examinada la prueba aportada por las partes, procedo a dirimir en Derecho las cuestiones que me han sido planteadas por las mismas, exponiendo a continuación los siguientes

ANTECEDENTES

1 - Pretensiones de Doña XX

Doña XX titular del DNI y con domicilio en en su condición de socia de la cooperativa de enseñanza YY S.COOP., presentó solicitud de arbitraje que dio lugar al presente expediente arbitral y posteriormente en su escrito de alegaciones de 12 de mayo de 2009, planteo sucintamente las cuestiones que se exponen a continuación:

Que en septiembre de 2007 la demandante puso en conocimiento del Presidente y del Director de YY S.COOP, de la que es socia usuaria, determinados hechos que la Sra. XX graves, relativos a un profesor de la ikastola en cuestión.

Que en fecha que no se especifica, la demandante solicitó a YY S.COOP., copia del acta de la reunión del Consejo Rector de la cooperativa celebrada el día 5 de noviembre de 2008 (en el que, al parecer, se analizó la denuncia formulada por la Sra. XX, lo que hizo tanto por escrito como por teléfono

Que ante la falta de respuesta por parte de la ikastola, la Sra. XX solicita de este Arbitro ordene a YY S.COOP. se le facilite copia del acta del Consejo Rector de 5 de noviembre de 2008.

2 - Contestación de la cooperativa YY S.COOP.

Por su parte, la sociedad demandada YY S.COOP., con domicilio social en contestó a la solicitud de arbitraje ante el Servicio Vasco de Resolución Extrajudicial de Conflictos en Cooperativas-BITARTU, mediante escrito de aceptación de arbitraje y contestación a las alegaciones, recibida el día 11 de septiembre de 2009, en el que planteó sus argumentos que, también de modo sucinto, se resumen a continuación:

Señala la ikastola, con transcripción del artículo 15 de los Estatutos de la cooperativa vigentes en 2008, que dicho artículo prevé expresamente el derecho de los socios a solicitar de los administradores una copia de los acuerdos que les afecten individualmente. Añade la cooperativa que, en cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, YY S.COOP. extendió certificación de acuerdos de su Consejo Rector de fecha 5 de noviembre de 2008, firmada por la Secretaria de la Junta Rectora o Consejo Rector, en la que se informaba a la demandante del acuerdo que le afectaba individualmente. En consecuencia, solicita la cooperativa que se desestime íntegramente la demanda presentada de contrario

3 - Prueba practicada

Se ha practicado y tenido en cuenta por este árbitro, toda la prueba documental aportada por las partes (Estatutos sociales de la cooperativa, Resoluciones del Consejo Rector, cartas, etc.)

En particular, se ha acreditado por parte de la demandante, la entrega de la Certificación extendida por la Secretario Dña., de acuerdos del Consejo Rector de la cooperativa, celebrado el 5 de noviembre de 2008, en el que literalmente se resume el acuerdo adoptado y se transcribe “..... bere postuan mantentzea gaur egun dituen funtzio berdinekin, eta orain arte bezala, bere jarduerarekin jarraitzea” (acuerdo que podría traducirse como “Mantener en su puesto a, con las mismas funciones que hoy tiene y para que continúe en su actividad como hasta ahora”)

A la vista de los antecedentes expuestos, el Arbitro que suscribe considera de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero - Sobre la competencia arbitral del Consejo Superior de Cooperativas, facultades de Árbitro y procedimiento arbitral

El Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi se halla facultado para el conocimiento del presente arbitraje, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 145.2.f) de la vigente Ley 4/1993, de 24 de Junio de Cooperativas de Euskadi.

Por Resolución de 5 de Septiembre de 2000, del Presidente del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, publicada en el BOPV de 26 de Septiembre de 2000, se nombró Arbitro del Servicio de Arbitraje Cooperativo a quien suscribe, siendo designado para el conocimiento del expediente arbitral 02/2009, en la Resolución del Presidente del Servicio Vasco de Resolución de Conflictos en Cooperativas-BITARTU, de fecha 20 de febrero de 2009.

Se ha procedido en el presente arbitraje conforme a lo establecido en el Reglamento sobre procedimientos de Resolución de Conflictos en las Cooperativas Vascas, de 3 de Septiembre de 2004, aprobado en la sesión plenaria del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 15 de Julio de 2004 y publicado en el Boletín Oficial del País Vasco el día 21 de Septiembre de 2004. Asimismo, se ha observado lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje.

Segundo - Sobre el Convenio Arbitral y la modalidad de arbitraje

La socia de la cooperativa YY S.COOP., Dña. XX solicitó la celebración del presente arbitraje, petición que se fundamenta en el sometimiento arbitral establecido en la disposición final primera de los Estatutos sociales de la cooperativa, que ordena que las cuestiones litigiosas entre los socios y la cooperativa se resuelvan por el arbitraje de Derecho del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Por su parte, la cooperativa aceptó tácitamente el presente arbitraje toda vez que contestó al escrito de demanda previamente formulado por la cooperativa. Se ha verificado así la sumisión de las partes al arbitraje.

Habida cuenta que la disposición final primera de los Estatutos sociales así lo señala expresamente, se tramita el presente expediente como Arbitraje de DERECHO.

Tercero - Sobre el derecho a la información de los socios en las cooperativas

El derecho a la información es uno de los principales dentro del catálogo de derechos que corresponden a los socios en las cooperativas. Así se establece en la Ley 4/1993 de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi, que en su artículo 23 enuncia dicho catálogo de derechos del socio cooperativo e incluye en el párrafo d) el derecho a “recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.

Pero los derechos de los socios no son ilimitados, sino que admiten una matización importante que se establece en el párrafo final de dicho artículo 23, al decir que los socios deberán ejercitar sus derechos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los

acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa. En la misma línea argumental, el artículo 24 de la Ley de Cooperativas de Euskadi señala que “los socios podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en esta ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho de los socios”.

En particular, la Ley (el artículo 24.2º-c) especifica que, referido al ejercicio del derecho de información, todo socio tendrá derecho a “solicitar copia certificada de los acuerdos de los administradores que le afecten individualmente”.

Asimismo, los Estatutos (en su redacción vigente en 2008) señalaban en el artículo 15, relativo al derecho de información, que “los socios podrán solicitar copia certificada de los acuerdos de los administradores que les afecten individualmente”.

En definitiva, el derecho de información del socio, en la cooperativa YY S.COOP. se debe entender en los términos transcritos, es decir, alcanza a conocer el contenido del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la cooperativa, pero no alcanza a tener acceso al contenido íntegro del acta de la Junta Rectora como pretende la demandante.

Toda vez que ha quedado demostrada la entrega a Doña XX de la Certificación extendida por la Secretario Dña., de acuerdos del Consejo Rector de la cooperativa, celebrado el 5 de noviembre de 2008, en el que literalmente se resume el acuerdo adoptado y se transcribe “..... *bere postuan mantentzea gaur egun dituen funtzio berdinekin eta orain arte bezala, bere jarduerarekin jarraitzea*”, debe concluirse que YY S.COOP. ha cumplido en lo fundamental y respetado el derecho de información que corresponde a Doña XX, como socia de la cooperativa.

En consecuencia, no procede acceder a la petición formulada por Doña XX de que se le entregue copia íntegra del acta de la Junta Rectora celebrada el citado día 5 de noviembre de 2008.

Cuarto.- Sobre las costas en el presente procedimiento arbitral.

En virtud de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el presente arbitraje es gratuito para las partes en lo que se refiere a los honorarios del Árbitro.

Por último, para la sustanciación del presente procedimiento, el árbitro no ha incurrido en gastos ajenos a la propia actuación arbitral, lo que se pone de manifiesto a los efectos previstos en el artículo 51-Dos del Reglamento Arbitral.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, procede dictar, en Derecho, el siguiente

LAUDO

PRIMERO.- Que debo DESESTIMAR la demanda formulada por Doña XX, sobre petición de copia de Acta de la Junta Rectora o Consejo Rector de la cooperativa YY S.COOP. celebrada el 5 de noviembre de 2008, por exceder esta petición del derecho de información que corresponde a la socia en la cooperativa, en virtud de lo expuesto en el fundamento jurídico Cuarto.

SEGUNDO.- El presente arbitraje es gratuito para ambas partes, en lo que a honorarios y gastos del Arbitro se refiere.

Este Laudo, firmado por el Árbitro, será notificado a ambas partes a través de la Secretaría del Servicio Vasco de Resolución de Conflictos en Cooperativas- BITARTU, y contra el mismo cabe interponer la acción de anulación prevista en el artículo 48 del Reglamento sobre Procedimientos de Resolución de Conflictos en las cooperativas vascas, y asimismo en el artículo 40 y siguientes de la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre, de Arbitraje

JJJ
Arbitro de BITARTU